



PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO DE PRERROGATIVAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020, APROBADO MEDIANTE ACUERDO IEM-CG-01/2020, POR VIRTUD DE LA REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL PUBLICADA POR DECRETO 328; ASI COMO, POR LA ACREDITACIÓN LOCAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ENCUENTRO SOLIDARIO.

GLOSARIO

Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Ley General	Ley General de Partidos Políticos.
Código Electoral	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Aprobación del Acuerdo IEM-CG-01/2020. En Sesión Extraordinaria Urgente de diez de enero de dos mil veinte¹, el Consejo General aprobó el citado Acuerdo, en el cual se determinaron los montos, la distribución y el calendario de prerrogativas de los partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y para la obtención al voto correspondiente al ejercicio dos mil veinte.

En lo relativo a la asignación de prerrogativas para actividades ordinarias en el ejercicio 2020, en el resolutivo *SEGUNDO* del referido Acuerdo, se aprobó la cantidad de **\$198,973,049.50** (ciento noventa y ocho millones novecientos setenta y tres mil cuarenta y nueve pesos 50/100 M.N.).

¹ Salvo aclaración expresa, en lo subsecuente, las siguientes fechas corresponde al año dos mil veinte.



PARTIDO	30% PARTES IGUALES	70% EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN	TOTAL DE LA PRERROGATIVA PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PARA EJERCICIO 2020
Acción Nacional	\$8,527,416.41	\$19,331,661.12	\$27,859,077.53
Revolucionario Institucional	\$8,527,416.41	\$27,482,124.88	\$36,009,541.29
De la Revolución Democrática	\$8,527,416.41	\$24,215,069.36	\$32,742,485.77
Del Trabajo	\$8,527,416.41	\$8,955,461.09	\$17,482,877.49
Verde Ecologista de México	\$8,527,416.41	\$12,715,803.51	\$21,243,219.92
Movimiento Ciudadano	\$8,527,416.41	\$5,183,063.11	\$13,710,479.51
Morena	\$8,527,416.41	\$41,397,951.59	\$49,925,367.99
TOTAL	\$59,691,914.85	\$139,281,134.65	\$198,973,049.50

En lo que respecta a la asignación de prerrogativas para la obtención del voto en el resolutive *TERCERO* del referido Acuerdo, se aprobó la cantidad de **\$16,581,087.46** (dieciséis millones quinientos ochenta y un mil ochenta y siete pesos 46/100 M.N.).

PRERROGATIVA POR FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO			
PARTIDO	30% PARTES IGUALES	70% EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN	TOTAL DE LA PRERROGATIVA PARA EJERCICIO 2020
Acción Nacional	\$710,618.03	\$1,610,971.76	\$2,321,589.79
Revolucionario Institucional	\$710,618.03	\$2,290,177.07	\$3,000,795.11
De la Revolución Democrática	\$710,618.03	\$2,017,922.45	\$2,728,540.48
Del Trabajo	\$710,618.03	\$746,288.42	\$1,456,906.46
Verde Ecologista de México	\$710,618.03	\$1,059,650.29	\$1,770,268.33
Movimiento Ciudadano	\$710,618.03	\$431,921.93	\$1,142,539.96
Morena	\$710,618.03	\$3,449,829.30	\$4,160,447.33
TOTAL	\$4,974,326.24	\$11,606,761.22	\$16,581,087.46



Finalmente, en cuanto a la asignación de prerrogativas para actividades específicas, en el punto de acuerdo *CUARTO*, se aprobó la cantidad de **\$5,969,191.48** (cinco millones novecientos sesenta y nueve mil ciento noventa y un pesos 48/100 M.N.).

PRERROGATIVA POR FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS			
PARTIDO	30% PARTES IGUALES	70% EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN	TOTAL DE LA PRERROGATIVA PARA EJERCICIO 2020
Acción Nacional	\$255,822.49	\$579,949.83	\$835,772.33
Revolucionario Institucional	\$255,822.49	\$824,463.75	\$1,080,286.24
De la Revolución Democrática	\$255,822.49	\$726,452.08	\$982,274.57
Del Trabajo	\$255,822.49	\$268,663.83	\$524,486.32
Verde Ecologista de México	\$255,822.49	\$381,474.11	\$637,296.60
Movimiento Ciudadano	\$255,822.49	\$155,491.89	\$411,314.39
Morena	\$255,822.49	\$1,241,938.55	\$1,497,761.04
TOTAL	\$1,790,757.45	\$4,178,434.04	\$5,969,191.48

SEGUNDO. Reforma al Código Electoral. El veintinueve de mayo se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el Decreto Legislativo número 328, por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos del Código en mención, de entre ellos, el artículo 112, fracción II del inciso b), mismo que establece, a la letra, lo siguiente:

"ARTÍCULO 112. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas, conforme a las disposiciones siguientes:

...

b) Para la obtención del voto:

...

II. El financiamiento de actividades para la obtención del voto se entregará hasta en cinco ministraciones mensuales previas a la jornada electoral;

..."



De igual manera, con la señalada reforma al Código, en el transitorio **SEGUNDO**, del decreto en mención, se estableció:

"SEGUNDO. Se instruye al Instituto Electoral de Michoacán a que modifique el calendario de ministraciones a que se refiere el artículo 112, inciso b), fracción II del presente decreto para la ministración del financiamiento público para la obtención del voto. De igual forma, deberá de hacer los ajustes necesarios en el presupuesto del Instituto, en la parte de las prerrogativas de los partidos políticos, a efecto de modificar lo relativo al financiamiento público para la obtención del voto para los partidos e incorporarlo en el presupuesto de 2021.

TERCERO. Consulta. Derivado de lo anterior, y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el señalado transitorio, este Instituto, mediante oficios IEM-P-292/2020, IEM-P-307/2020 e IEM-P-308/2020, de cuatro de agosto, dirigidos, respectivamente, al Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, al Auditor Superior de Michoacán y a la Contralora Interna del Instituto Electoral de Michoacán, realizó la siguiente consulta:

"1. A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto número 328 este Instituto de conformidad a la normatividad aplicable se (sic) ¿deberá reintegrar a la Secretaría de Finanzas, el monto correspondiente al mes de diciembre de la presente anualidad, es decir, los \$16'581,087.46 (dieciséis millones quinientos ochenta y un mil ochenta y siete pesos con 46/100 M.N.)? o bien;

2. ¿Es correcto que el Instituto reserve los \$16'581,087.46 (dieciséis millones quinientos ochenta y un mil ochenta y siete pesos con 46/100 M.N.) como un pasivo para incorporarlo en el presupuesto de 2021 en el mismo rubro?"

CUARTO. Respuestas realizadas a la consulta. El cinco y doce de agosto, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, los oficios OIC/037/2020 y ASM/159/2020, signados por la Contralora del Instituto, así como por el Auditor Superior de Michoacán, respectivamente, mediante los cuales dieron respuesta a la consulta realizada, siendo ambos coincidentes, al señalar lo siguiente:

Respuesta de la Contralora Interna del Instituto:

"...

De conformidad con el artículo 48 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de



Michoacán de Ocampo, en concordancia con el artículo 11, numeral 5 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, el recurso que no haya sido devengado al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal que se trate, deberá reintegrarse a la Secretaría de Finanzas dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero del año siguiente.

...

Respuesta del Auditor Superior de Michoacán:

El Instituto Electoral de Michoacán deberá de reintegrar el monto correspondiente al mes de diciembre de la presente anualidad dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero del año siguiente, por la cantidad de \$16'581,087.46 (dieciséis millones quinientos ochenta y siete pesos con 46/100 M.N.) a la Secretaría de Finanzas y Administración, por haber recibido recursos financieros, y tratándose de un remanente presupuestal o por los recursos no devengados, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 11 número 5 del Capítulo II del ejercicio del presupuesto, del Manual de Normas y Lineamientos para el ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado el lunes 5 de marzo del 2018 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo."

Lo resaltado es propio*

Resulta importante referir que, por cuanto ve a la consulta realizada al Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, a la fecha no se ha recibido respuesta alguna al respecto; no obstante, como ya se refirió, tanto la Contraloría Interna del Instituto, como la Auditoría Superior del Estado, coinciden al establecer la normativa aplicable al caso concreto, así como el plazo y la forma en que se deberá de reintegrar la ministración en cuestión.

QUINTO. Aprobación del Acuerdo IEM-CG-40/2020. Por otro parte, y derivado de la acreditación del partido político nacional denominado Encuentro Solidario, decretada como ya se dijo mediante Acuerdo INE/CG271/2020, aprobado por el Consejo General del INE el cuatro de septiembre; el veintiuno de septiembre siguiente fue aprobado por el Consejo General del Instituto, a través del Acuerdo **IEM-CG-40/2020**, la acreditación local al partido político en mención, e indicándose en el considerando **DECIMO SEXTO** del referido acuerdo, lo siguiente:



“... Al respecto, es importante señalar que, en atención a la acreditación local del Partido Político Nacional Encuentro Solidario, se deberá realizar el análisis respectivo para determinar en Acuerdo diverso de este Consejo General, lo conducente respecto al financiamiento público local para dicho instituto político.”

CONSIDERANDOS

I. FUNDAMENTACIÓN

PRIMERO. De conformidad con el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución General, 98 y 104, de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, además que su órgano superior de dirección se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales en la forma y términos que establezca la Ley de la materia. Asimismo, que el Instituto será depositario de la autoridad electoral, cuyos principios rectores en el ejercicio y desarrollo de sus funciones serán los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo, además de que tendrá a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y los procedimientos de participación ciudadana locales en los términos de las leyes de la materia; garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y los candidatos independientes en la entidad, en su caso.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo segundo de la Constitución General, así como el artículo 13, párrafos primero a tercero, de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política federal, estatal y municipal según sea el caso, y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, además que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios



partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

TERCERO. Que el artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, confiere al Instituto, entre otras, las siguientes atribuciones:

1. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el INE; y,
2. Garantizar la **ministración oportuna** del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la entidad.

CUARTO. Con base a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Código Electoral, el Instituto es la autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como de organizar los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia; asimismo, que sus fines u objetos están establecidos en la Ley General, la Ley de Partidos, la Constitución Local y el Código Electoral.

QUINTO. Que el artículo 42, fracciones VI y VII del Código Electoral, en relación con el artículo 41, fracción II del Reglamento Interior del Instituto, señalan como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, tramitar y gestionar las prerrogativas a los partidos políticos, así como elaborar el proyecto de calendario de pago de prerrogativas y someterlo a consideración del Consejo General.

SEXTO. Así, derivado del análisis de las disposiciones constitucionales y legales señaladas en párrafos anteriores, se desprenden diversas premisas:

1. Que el Instituto es un órgano constitucional autónomo, responsable de organizar y supervisar los procesos electorales y de los asuntos referentes al financiamiento público de los partidos políticos.
2. Que los partidos políticos son entidades de interés público, entre sus finalidades se encuentra la de promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, contribuir a la integración de los órganos de representación política y organizaciones de ciudadanos, y hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.



3. Que la Ley debe garantizar, conforme a la Constitución General y las leyes generales, así como a la Constitución Local y leyes de los Estados, que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, para la obtención del voto y actividades específicas; y la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento, que les permita cumplir con sus fines.
4. Que es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, la Ley General y el Código Electoral.
5. Que el Instituto, por conducto del Consejo General y la Dirección de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, tiene la obligación de vigilar el cumplimiento de lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos, por lo que debe tramitar y gestionar dichos recursos, así como elaborar y aprobar el calendario de pago de prerrogativas, a efecto de que dichos recursos les sean ministrados con oportunidad.

Por lo se puede concluir que, el Instituto se erige como la autoridad encargada de calcular y determinar la forma de distribución y ministrar el financiamiento público una vez que éste le sea proporcionado por la instancia financiera estatal, por lo que debe realizar las gestiones necesarias ante las autoridades estatales correspondientes, respecto de las prerrogativas que de acuerdo a sus atribuciones, apruebe en el Proyecto de Presupuesto respectivo, de acuerdo a la fórmula establecida en la Constitución General y la Ley General, aplicables para tales efectos. Dicha naturaleza encuentra su fundamento en las disposiciones ya referidas, de las que claramente se desprende que se debe garantizar de manera oportuna a los partidos políticos la recepción de sus prerrogativas, lo que se traduce en la obligación del Instituto de aprobar la aplicación de la fórmula constitucional para asignar las prerrogativas a los partidos políticos, mismos que para su operación diaria en el Estado y cada Municipio, lo hacen, principalmente, con el recurso entregado por el Instituto, mediante la aprobación del calendario y a partir de las necesidades que los partidos políticos tienen para el cumplimiento de sus fines.

SÉPTIMO. Que del análisis de los artículos 41, segundo párrafo, fracción II, y 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso g), de la Constitución General se desprende lo siguiente:

- 1) La Constitución General mandata que el financiamiento público de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos



electorales y las de carácter específico, se ceñirá a los términos que la misma establece y los que disponga la Ley General.

Que la ley correspondiente garantizará que los partidos políticos nacionales contarán de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos para sus actividades ordinarias permanentes.

II. FINANCIAMIENTO PÚBLICO

OCTAVO. En relación al financiamiento público, la Constitución General en su artículo 41, Base II, inciso a); y 51 numera 1 de la Ley General, señalan que el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restantes de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

NOVENO. En términos de las fracciones VI y VII del artículo 42 del Código Electoral; 43, primer párrafo y 44, fracción II del Reglamento Interior del Instituto, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, por conducto de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo electoral, elaborar el proyecto de calendario de pago de prerrogativas y someterlo a la consideración del Consejo General.

DÉCIMO. Que como previamente quedó precisado en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, el diez de enero, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo IEM-CG-01/2020, mediante el cual se establecieron los montos, la distribución y calendario de prerrogativas de los partidos políticos para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y para la obtención del voto correspondientes al ejercicio dos mil veinte.

La cantidad correspondiente a actividades ordinarias aprobada fue de **\$198,973,049.50** (ciento noventa y ocho millones novecientos setenta y tres mil cuarenta y nueve pesos 50/100 M.N.)



PARTIDO	30% PARTES IGUALES	70% EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN	TOTAL DE LA PRERROGATIVA PARA EJERCICIO 2020
Acción Nacional	\$8,527,416.41	\$19,331,661.12	\$27,859,077.53
Revolucionario Institucional	\$8,527,416.41	\$27,482,124.88	\$36,009,541.29
De la Revolución Democrática	\$8,527,416.41	\$24,215,069.36	\$32,742,485.77
Del Trabajo	\$8,527,416.41	\$8,955,461.09	\$17,482,877.49
Verde Ecologista de México	\$8,527,416.41	\$12,715,803.51	\$21,243,219.92
Movimiento Ciudadano	\$8,527,416.41	\$5,183,063.11	\$13,710,479.51
Morena	\$8,527,416.41	\$41,397,951.59	\$49,925,367.99
TOTAL	\$59,691,914.85	\$139,281,134.65	\$198,973,049.50

Es importante precisar que el artículo 112 del Código Electoral, hace referencia al financiamiento público que en su caso podrán recibir los partidos políticos locales que hayan obtenido su registro con fecha posterior a la elección; sin embargo, dicho precepto es claro, al referirse expresamente a los **partidos políticos locales**, no así, el caso que nos ocupa al tratarse de partidos políticos nacionales con registro en estado; por tal motivo, y toda vez que la Ley General en su artículo 51 numeral 2 establece lo relativo al derecho a financiamiento público de los partidos políticos que si bien es cierto no dice expresamente si nacionales o locales, sí queda claro, según lo dispuesto por el inciso k) del artículo 4 de la propia Ley General, al precisar que se entenderá por a partidos políticos, a los partidos políticos nacionales o locales.

Derivado de lo anterior, resulta aplicable la Ley General en lo relativo al cálculo del financiamiento, dado que, el Código Electoral, no establece el supuesto materia de este acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. La ley General en su artículo 51 numeral 2 establece que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

“... ”



a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y

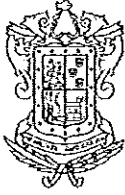
b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

Al respecto, y toda vez que el partido Encuentro Solidario obtuvo su registro ante el INE con posterioridad a la última elección estatal, corresponde a este Instituto, a través de su acreditación local, garantizar el otorgamiento del financiamiento público que por mandato constitucional le corresponde.

Sirve como criterio orientador el que ha asumido la propia Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis XLIII/2015, bajo el rubro: **FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL. PARÁMETROS A LOS QUE DEBEN AJUSTARSE LAS NORMAS LOCALES RESPECTO DE PARTIDOS POLÍTICOS DE RECIENTE ACREDITACIÓN** al referir que:

“...el legislador federal tiene facultades para señalar y disponer las modalidades del financiamiento público de los institutos políticos en las entidades federativas ajustándose a lo previsto en la Constitución. Por ende, las leyes estatales sobre dicha materia deben respetar lo establecido en el artículo 51, párrafos 2 y 3, de la Ley General en cita, que señala, que los partidos políticos que hubieran obtenido su acreditación con fecha posterior a la última elección, incluidos los partidos políticos nacionales con registro local, tienen derecho a acceder al financiamiento público local, respecto de la parte proporcional que corresponda a la anualidad, en relación con el dos por ciento del monto que por financiamiento total le concierna a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como



participar en el financiamiento público para actividades específicas en la parte que se distribuye igualmente.”

Lo resaltado es propio*

Lo anterior implica que se debe garantizar el principio de equidad para acceder a cargos públicos, esto conlleva el hecho de que todo partido político que esté en aptitud de participar en algún proceso electoral debe contar con financiamiento público y con la posibilidad de obtener financiamiento privado en los términos y condiciones dispuestos por las leyes aplicables; pues tal como lo ha sostenido la propia Sala Superior, la concesión de la prerrogativa constitucional del financiamiento público, tiene como objetivo que los partidos políticos, como entidades de interés público, cuenten con los recursos que el Estado proporciona para el desarrollo de sus actividades, tanto dentro como fuera de los procesos electorales. Dicha prerrogativa constituye un medio para que las personas, a través de los partidos políticos, participen en los procesos electorales y ejerzan sus derechos políticos.

Aunado a ello, el artículo 85, inciso d), del Código Electoral establece que es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución General, el Código Electoral y demás normas aplicables, en concordancia, el artículo 34 del mismo Código Electoral, en su fracción I, establece que el Consejo General del Instituto tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del mismo Código; en consecuencia, como se puede apreciar, corresponde a este Instituto garantizar el otorgamiento del financiamiento público que por mandato constitucional le corresponde.

En virtud de lo anterior, se considera procedente el otorgamiento de la prerrogativa de financiamiento público para actividades ordinarias y específicas al Partido Encuentro Solidario, respecto de la parte proporcional que corresponde a la anualidad de dos mil veinte, es decir a partir de la fecha de su acreditación local.

II.1 GASTO ORDINARIO

DÉCIMO SEGUNDO. Por lo que, el importe de financiamiento por concepto de gasto ordinario, que ha sido entregado a los partidos políticos acreditados en este Instituto Electoral hasta antes del veintiuno de septiembre de dos mil veinte, asciende a la cantidad de **\$139,811,729.41** (ciento treinta y nueve millones



ochocientos once mil setecientos veintinueve pesos 41/100 M.N.). Por lo que resta el monto de **\$59,161,320.09** (cincuenta y nueve millones ciento sesenta y un mil trescientos veinte pesos 09/100 M.N.).

DÉCIMO TERCERO. La cantidad de **\$57,855,029.72** (cincuenta y siete millones ochocientos cincuenta y cinco mil veintinueve pesos 72/100 M.N.) será el financiamiento para los siete partidos políticos ya registrados, de tal manera que **\$1,183,226.40** (un millón ciento ochenta y tres doscientos veintiséis pesos 40/100M.N.), que resultan de la resta del dos por ciento serán asignados al partido político de nueva creación.

En ese sentido, para el Partido Encuentro Solidario, tomando en consideración que, al ser aprobada su acreditación local el veintiuno de septiembre mediante Acuerdo IEM-CG-XXX/20220, la cantidad que le corresponde por concepto de financiamiento público para gasto ordinario, correspondiente de los días del 21 al 30 del mes de septiembre, así como los meses de octubre, noviembre y diciembre es de **\$1,183,226.40** (un millón ciento ochenta y tres doscientos veintiséis pesos 40/100M.N.). El monto será distribuido de la siguiente manera:

Se entregará la suma de **\$100,813.01** (cien mil ochocientos trece pesos 01/100 M.N.) correspondientes a los diez días restantes del mes de septiembre y a partir de la acreditación del partido.

Para efectos de la prerrogativa de octubre, noviembre y diciembre, se tomará en cuenta el criterio asumido en el calendario de prerrogativas aprobado mediante acuerdo **IEM-CG-01/2020**, relativo a que en los meses de enero y diciembre la prerrogativa sería mayor; si bien es cierto que en el referido calendario se determinó que los porcentajes de prerrogativas a pagar en enero y diciembre serían del 12% y el restante en partes iguales entre los meses de febrero y noviembre; también lo es que, en el caso que nos ocupa, los porcentajes no pueden ser iguales en virtud de que la distribución se hace entre tres meses y la parte proporcional de otro mes; sin embargo, esto no es obstáculo para que en congruencia con ese criterio de distribución se aplique un porcentaje mayor de prerrogativa en el cierre del año, como se muestra a continuación.

PARTIDO	21-30 SEP	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
PES	\$ 100,813.01	\$ 302,439.04	\$ 302,439.04	\$ 477,535.31



Una vez realizado el ajuste correspondiente al 2% sobre el monto total a repartir, el importe del financiamiento público por actividades ordinarias permanentes, para los meses del 21 de septiembre al 31 de diciembre de dos mil veinte, será el siguiente:

Montos de Prerrogativas del 21 de septiembre al 31 de diciembre del 2020.

PARTIDO	MINISTRACIÓN DEL 21 DE SEPTIEMBRE AL 31 DICIEMBRE
Acción Nacional	\$8,117,763.75
Revolucionario Institucional	\$10,492,700.20
De la Revolución Democrática	\$9,540,723.79
Del Trabajo	\$5,094,277.40
Verde Ecologista de México	\$6,189,991.05
Movimiento Ciudadano	\$3,995,050.94
Morena	\$14,547,586.56
PES	\$1,183,226.40
TOTAL	\$59,161,320.09

DÉCIMO CUARTO. En atención a la acreditación local del Partido Político Nacional Encuentro Solidario, se realiza una redistribución de montos y asignaciones de financiamiento público para todos los partidos, por concepto de gasto ordinario, quedando de la manera siguiente:

PARTIDO	1-20 SEP	21-30 SEP	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
PAN	\$ 1,411,526.59	\$ 691,648.03	\$ 2,074,944.09	\$ 2,074,944.09	\$ 3,276,227.54
PRI	\$ 1,824,483.43	\$ 893,996.88	\$ 2,681,990.64	\$ 2,681,990.64	\$ 4,234,722.04
PRD	\$1,658,952.61	\$ 812,886.78	\$ 2,438,660.34	\$ 2,438,660.34	\$ 3,850,516.33
PT	\$ 885,799.13	\$ 434,041.57	\$ 1,302,124.72	\$ 1,302,124.72	\$ 2,055,986.39
PVEM	\$ 1,076,323.14	\$ 527,398.34	\$ 1,582,195.02	\$ 1,582,195.02	\$ 2,498,202.67
MC	\$ 694,664.29	\$ 340,385.50	\$ 1,021,156.51	\$ 1,021,156.51	\$ 1,612,352.42
MORENA	\$ 2,529,551.98	\$ 1,239,480.47	\$ 3,718,441.41	\$ 3,718,441.41	\$ 5,871,223.27
PES	-	\$ 100,813.01	\$ 302,439.04	\$ 302,439.04	\$ 477,535.31
TOTAL	\$ 10,081,301.17	\$ 5,040,650.58	\$ 15,121,951.76	\$ 15,121,951.76	\$ 23,876,765.97

II. 2 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS



DÉCIMO QUINTO. Que, a su vez, la Ley General en el artículo 51, numeral 1, inciso c) fracción I, respecto al financiamiento público para actividades específicas señala que la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias.

DÉCIMO SEXTO. En relación a la asignación de prerrogativas asignadas a los partidos políticos acreditados ante el Instituto, para la realización de actividades específicas, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-01/2020, mediante el cual, el monto total asignado a los partidos políticos fue de **\$5,969,191.48** (cinco millones novecientos sesenta y nueve mil ciento noventa y un pesos 48/100 M.N.)

DÉCIMO SÉPTIMO. De conformidad con el artículo 51, numeral 2, inciso b) de la Ley General, participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria, por lo que dicha distribución se realizó de la siguiente manera:

PARTIDO	1-20 DE SEP	21-30 SEP	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
PAN	\$ 46,431.79	\$ 22,327.62	\$ 66,982.88	\$ 66,982.88	\$ 66,982.88
PRI	\$ 60,015.90	\$ 29,119.68	\$ 87,359.03	\$ 87,359.03	\$ 87,359.03
PRD	\$ 54,570.81	\$ 26,397.13	\$ 79,191.40	\$ 79,191.40	\$ 79,191.40
PT	\$ 29,138.13	\$ 13,680.79	\$ 41,042.38	\$ 41,042.38	\$ 41,042.38
PVEM	\$ 35,405.37	\$ 16,814.41	\$ 50,443.23	\$ 50,443.23	\$ 50,443.23
MC	\$ 22,850.80	\$ 10,537.13	\$ 31,611.38	\$ 31,611.38	\$ 31,611.38
MORENA	\$ 83,208.95	\$ 40,716.20	\$ 122,148.60	\$ 122,148.60	\$ 122,148.60
PES	-	\$ 6,217.92	\$ 18,653.72	\$ 18,653.72	\$ 18,653.72
TOTAL	\$ 331,621.74	\$ 165,810.88	\$ 497,432.62	\$ 497,432.62	\$ 497,432.62

Cabe hacer mención, que la distribución del financiamiento público para actividades específicas se realizó de manera proporcional a la fecha de acreditación del partido político Encuentro Solidario, de la misma forma que para el caso del financiamiento público para actividades ordinarias.

Se acompaña dos anexos al presente acuerdo, uno por el calendario de prerrogativas de los meses de septiembre a diciembre y otro con las ministraciones de enero a diciembre con las modificaciones aquí detalladas.



II.3 OBTENCIÓN DEL VOTO

DÉCIMO OCTAVO. Derivado de la reforma realizada al artículo 112, inciso b), fracción II, del Código Electoral, el 29 de mayo de este año, mediante decreto Legislativo número 328, por el que se determinó que el financiamiento de actividades para la obtención del voto se entregará hasta en cinco ministraciones mensuales previas a la jornada electoral; y ya no en seis, como se establecía previo a la reforma; y aunado a lo dispuesto por el transitorio *SEGUNDO* del mismo decreto, en el claramente se establece que se deberán de hacer los ajustes necesarios en el presupuesto del Instituto, en la parte de las prerrogativas de los partidos políticos, a efecto de modificar lo relativo al financiamiento público para la obtención del voto para los partidos e incorporarlo en el presupuesto de 2021, y derivado de las respuestas a las consultas realizadas a la Auditoría Superior de Michoacán y a la Contraloría Interna del Instituto Electoral de Michoacán, en donde hay coincidencia en el sentido de que, de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, en concordancia con el artículo 11, numeral 5 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, **el recurso que no haya sido devengado al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal que se trate, deberá reintegrarse a la Secretaría de Finanzas dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero del año siguiente.**

Es importante hacer mención, de que también se realizó consulta a la Secretaría de Finanzas del Estado de Michoacán, sin embargo, no obstante que a la fecha no se tiene respuesta de dicha autoridad, y en virtud de que las respuestas de la Auditoría Superior de Michoacán y la Contraloría Interna del Instituto Electoral de Michoacán son coincidentes y se encuentra debidamente fundadas, se estima pertinente sujetarse a lo dispuesto en el párrafo que precede.

Por tal motivo, y toda vez que los **\$16,581,087.46** (dieciséis millones quinientos ochenta y un mil ochenta y siete pesos 46/100 M.N.), que inicialmente se habían aprobado como prerrogativa para obtención del voto del ejercicio 2020, ya no serán ejercidos derivado de la modificación que como consecuencia de la referida reforma se hace al calendario de prerrogativas, ~~queda sin efectos~~ la prerrogativa del financiamiento público para la obtención del voto aprobado mediante Acuerdo IEM-CG-01/2020, y se instruye a la Dirección de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, para que ~~una vez que se cuente con el referido recurso y concluido el ejercicio fiscal 2020,~~ realice la devolución a la Secretaría de Finanzas del recurso



citado en los términos y formas dispuestas por el artículo 48 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

ACUERDO

PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO DE PRERROGATIVAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020, APROBADO MEDIANTE ACUERDO IEM-CG-01/2020, POR VIRTUD DE LA REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL PUBLICADA POR DECRETO 328; ASI COMO, POR LA ACREDITACIÓN LOCAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ENCUENTRO SOLIDARIO.

PRIMERO. Esta Comisión aprueba las modificaciones al Calendario de Prerrogativas correspondientes al ejercicio 2020, en términos de lo dispuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

SEGUNDO. En razón de las consideraciones expuestas en considerando DECIMO OCTAVO, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán para que, en su momento, reintegre a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, en los términos expuestos por dichas autoridades, la ministración correspondiente al mes de diciembre del presente año, relativa a actividades para la obtención del voto.

TERCERO. Se modifica la prerrogativa del financiamiento público para gasto ordinario, en los términos señalados en los considerandos DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO CUARTO.

CUARTO. Se modifica la prerrogativa del financiamiento público para actividades específicas, en los términos señalados en los considerandos DÉCIMO SEXTO Y DÉCIMO SEPTIMO.

QUINTO. Se requiere al Partido Encuentro Solidario para que informe a este Instituto, respecto de los datos de las cuentas bancarias abiertas en la entidad, a fin de que la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos,




se encuentre en condiciones de realizar las transferencias de las prerrogativas correspondientes, en términos de la redistribución de los montos y asignaciones de financiamiento público que se realice en el calendario de prerrogativas.

TRANSITORIOS

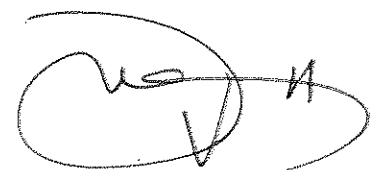
PRIMERO. Se ordena a la Secretaría Técnica de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, realice las gestiones necesarias para que, por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este órgano Electoral, este Acuerdo se someta a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaría Técnica de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, gestione la publicación del presente Acuerdo en la página de internet de este Instituto.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión 25 de septiembre de dos mil veinte, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán, integrada por las Consejeras Electorales Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre y Lcda. Irma Ramírez Cruz, bajo la Presidencia de la primera de las mencionadas, ante la Secretaria Técnica Mtra. Norma Gaspar Flores.



**MTRA. ARACELI GUTIÉRREZ CORTÉS
CONSEJERA ELECTORAL PRESIDENTA
DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN,
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN**



**MTRA. VIRIDIANA VILLASEÑOR AGUIRRE
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y
PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN**



**LCDA. IRMA RAMÍREZ CRUZ
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y
PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**MTRA. NORMA GASPAR FLORES
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN Y DE
LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN.**



ANEXO 1

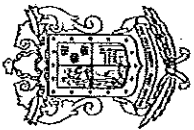
Calendario de Prerrogativas de los meses de septiembre a diciembre.

CALENDARIO DE PRERROGATIVAS PARA GASTO ORDINARIO SEPTIEMBRE - DICIEMBRE

	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
PAN	\$2,103,174.62	\$2,074,944.09	\$2,074,944.09	\$3,276,227.54
PRI	\$2,718,480.31	\$2,681,990.64	\$2,681,990.64	\$4,234,722.04
PRD	\$2,471,839.39	\$2,438,660.34	\$2,438,660.34	\$3,850,516.33
PT	\$1,319,840.70	\$1,302,124.72	\$1,302,124.72	\$2,055,986.39
PVEM	\$1,603,721.48	\$1,582,195.02	\$1,582,195.02	\$2,498,202.67
MC	\$1,035,049.79	\$1,021,156.51	\$1,021,156.51	\$1,612,352.42
MORENA	\$3,769,032.45	\$3,718,441.41	\$3,718,441.41	\$5,871,223.27
PES	\$100,813.01	\$302,439.04	\$302,439.04	\$477,535.31
TOTAL	\$15,121,951.76	\$15,121,951.76	\$15,121,951.76	\$23,876,765.97

CALENDARIO DE PRERROGATIVAS PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS SEPTIEMBRE - DICIEMBRE

	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
PAN	\$68,759.41	\$66,982.88	\$66,982.88	\$66,982.90
PRI	\$89,135.58	\$87,359.03	\$87,359.03	\$87,359.05
PRD	\$80,967.94	\$79,191.40	\$79,191.40	\$79,191.42
PT	\$42,818.92	\$41,042.38	\$41,042.38	\$41,042.39
PVEM	\$52,219.78	\$50,443.23	\$50,443.23	\$50,443.24
MC	\$33,387.93	\$31,611.38	\$31,611.38	\$31,611.39
MORENA	\$123,925.15	\$122,148.60	\$122,148.60	\$122,148.63
PES	\$6,217.92	\$18,653.72	\$18,653.72	\$18,653.72
TOTAL	\$497,432.62	\$497,432.62	\$497,432.62	\$497,432.74



ANEXO 2

Calendario de ministraciones de prerrogativas para el ejercicio 2020, modificado en virtud de la acreditación local del partido político nacional "Encuentro Solidario"

ACTIVIDADES ORDINARIAS																	
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PAN	\$ 3,343,089.30	\$ 2,117,289.89	\$ 2,117,289.89	\$ 2,117,289.89	\$ 2,117,289.89	\$ 2,117,289.89	\$ 2,117,289.89	\$ 2,117,289.89	\$ 2,103,174.62	\$ 2,074,944.09	\$ 2,074,944.09	\$ 2,117,289.89	\$ 2,103,174.62	\$ 2,074,944.09	\$ 2,074,944.09	\$ 3,276,227.54	\$ 27,693,408.87
PRI	\$ 4,321,144.95	\$ 2,736,725.14	\$ 2,736,725.14	\$ 2,736,725.14	\$ 2,736,725.14	\$ 2,736,725.14	\$ 2,736,725.14	\$ 2,736,725.14	\$ 2,718,480.31	\$ 2,681,990.64	\$ 2,681,990.64	\$ 2,736,725.14	\$ 2,718,480.31	\$ 2,681,990.64	\$ 2,681,990.64	\$ 4,234,722.04	\$ 35,795,404.56
PRD	\$ 3,929,098.29	\$ 2,488,428.92	\$ 2,488,428.92	\$ 2,488,428.92	\$ 2,488,428.92	\$ 2,488,428.92	\$ 2,488,428.92	\$ 2,488,428.92	\$ 2,471,839.39	\$ 2,438,660.34	\$ 2,438,660.34	\$ 2,488,428.92	\$ 2,471,839.39	\$ 2,438,660.34	\$ 2,438,660.34	\$ 3,850,516.33	\$ 32,547,477.12
PT	\$ 2,097,945.30	\$ 1,328,698.69	\$ 1,328,698.69	\$ 1,328,698.69	\$ 1,328,698.69	\$ 1,328,698.69	\$ 1,328,698.69	\$ 1,328,698.69	\$ 1,319,840.70	\$ 1,302,124.72	\$ 1,302,124.72	\$ 1,328,698.69	\$ 1,319,840.70	\$ 1,302,124.72	\$ 1,302,124.72	\$ 2,055,986.39	\$ 17,378,912.66
PVEM	\$ 2,549,186.39	\$ 1,614,484.71	\$ 1,614,484.71	\$ 1,614,484.71	\$ 1,614,484.71	\$ 1,614,484.71	\$ 1,614,484.71	\$ 1,614,484.71	\$ 1,603,721.48	\$ 1,582,195.02	\$ 1,582,195.02	\$ 1,614,484.71	\$ 1,603,721.48	\$ 1,582,195.02	\$ 1,582,195.02	\$ 2,498,202.67	\$ 21,116,893.55
VC	\$ 1,645,257.54	\$ 1,041,996.44	\$ 1,041,996.44	\$ 1,041,996.44	\$ 1,041,996.44	\$ 1,041,996.44	\$ 1,041,996.44	\$ 1,041,996.44	\$ 1,035,049.79	\$ 1,021,156.51	\$ 1,021,156.51	\$ 1,041,996.44	\$ 1,035,049.79	\$ 1,021,156.51	\$ 1,021,156.51	\$ 1,612,352.42	\$ 13,628,947.85
MORENA	\$ 5,991,044.16	\$ 3,794,327.97	\$ 3,794,327.97	\$ 3,794,327.97	\$ 3,794,327.97	\$ 3,794,327.97	\$ 3,794,327.97	\$ 3,794,327.97	\$ 3,769,032.45	\$ 3,718,441.41	\$ 3,718,441.41	\$ 3,794,327.97	\$ 3,769,032.45	\$ 3,718,441.41	\$ 3,718,441.41	\$ 5,871,223.27	\$ 49,628,478.49
DES																	
TOTAL	\$ 23,876,765.94	\$ 15,121,951.76	\$ 15,121,951.76	\$ 15,121,951.76	\$ 15,121,951.76	\$ 15,121,951.76	\$ 15,121,951.76	\$ 15,121,951.76	\$ 15,121,951.76	\$ 15,121,951.76	\$ 15,121,951.76	\$ 15,121,951.76	\$ 15,121,951.76	\$ 15,121,951.76	\$ 15,121,951.76	\$ 23,876,765.97	\$ 198,973,049.50

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS																	
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PAN	\$ 69,647.69	\$ 69,647.69	\$ 69,647.69	\$ 69,647.69	\$ 69,647.69	\$ 69,647.69	\$ 69,647.69	\$ 69,647.69	\$ 68,759.41	\$ 66,982.88	\$ 66,982.88	\$ 69,647.69	\$ 68,759.41	\$ 66,982.88	\$ 66,982.88	\$ 66,982.90	\$ 826,889.59
PRI	\$ 90,023.85	\$ 90,023.85	\$ 90,023.85	\$ 90,023.85	\$ 90,023.85	\$ 90,023.85	\$ 90,023.85	\$ 90,023.85	\$ 89,135.58	\$ 87,359.03	\$ 87,359.03	\$ 90,023.85	\$ 89,135.58	\$ 87,359.03	\$ 87,359.03	\$ 87,359.05	\$ 1,071,403.49
PRD	\$ 81,856.21	\$ 81,856.21	\$ 81,856.21	\$ 81,856.21	\$ 81,856.21	\$ 81,856.21	\$ 81,856.21	\$ 81,856.21	\$ 80,967.94	\$ 79,191.40	\$ 79,191.40	\$ 81,856.21	\$ 80,967.94	\$ 79,191.40	\$ 79,191.40	\$ 79,191.42	\$ 973,391.84
PT	\$ 43,707.19	\$ 43,707.19	\$ 43,707.19	\$ 43,707.19	\$ 43,707.19	\$ 43,707.19	\$ 43,707.19	\$ 43,707.19	\$ 42,818.92	\$ 41,042.38	\$ 41,042.38	\$ 43,707.19	\$ 42,818.92	\$ 41,042.38	\$ 41,042.38	\$ 41,042.39	\$ 515,603.59
PVEM	\$ 53,108.05	\$ 53,108.05	\$ 53,108.05	\$ 53,108.05	\$ 53,108.05	\$ 53,108.05	\$ 53,108.05	\$ 53,108.05	\$ 52,219.78	\$ 50,443.23	\$ 50,443.23	\$ 53,108.05	\$ 52,219.78	\$ 50,443.23	\$ 50,443.23	\$ 50,443.24	\$ 628,413.88
VC	\$ 34,276.20	\$ 34,276.20	\$ 34,276.20	\$ 34,276.20	\$ 34,276.20	\$ 34,276.20	\$ 34,276.20	\$ 34,276.20	\$ 33,387.93	\$ 31,611.38	\$ 31,611.38	\$ 34,276.20	\$ 33,387.93	\$ 31,611.38	\$ 31,611.38	\$ 31,611.39	\$ 402,431.68
MORENA	\$ 124,813.42	\$ 124,813.42	\$ 124,813.42	\$ 124,813.42	\$ 124,813.42	\$ 124,813.42	\$ 124,813.42	\$ 124,813.42	\$ 123,925.15	\$ 122,148.60	\$ 122,148.60	\$ 124,813.42	\$ 123,925.15	\$ 122,148.60	\$ 122,148.60	\$ 122,148.63	\$ 1,488,878.34
DES																	
TOTAL	\$ 497,432.61	\$ 497,432.61	\$ 497,432.61	\$ 497,432.61	\$ 497,432.61	\$ 497,432.61	\$ 497,432.61	\$ 497,432.61	\$ 497,432.61	\$ 497,432.61	\$ 497,432.61	\$ 497,432.61	\$ 497,432.61	\$ 497,432.61	\$ 497,432.61	\$ 497,432.74	\$ 5,969,191.48

Página 21 de 21

